



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, presentado por RAFAEL LEONARDO PEDRAZA ALVAREZ en contra de RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLON para su estudio de admisión, sírvase proveer:

Suaita 24 de enero de 2.022

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER  
Veintiuno (24) de enero de dos mil veintidós (2.022)  
Radicado: 687704089001-2022-00001-00

Revisada la demanda, no supera el control de legalidad y por lo tanto se procederá a su inadmisión, advirtiendo el despacho que las falencias encontradas en el escrito de demanda son las siguientes:

1. Se observa que se han agrupado varios sustentos fácticos en uno solo, en consecuencia de lo anterior, los hechos jurídicamente relevantes de la demanda, en especial el primero de ellos, deberán estar todos redactados de manera que admitan respuesta en los términos de que trata el numeral 2 del artículo 96 del CGP, esto es, **admitiéndolo, negándolo o señalando que no le consta**, lo que no resulta posible cuando como aquí ocurre, en un fundamento fáctico se plasman varios hechos que puedan resultar jurídicamente relevantes, téngase en cuenta también que el numeral 5 del artículo 82 ibídem, manifiesta claramente que estos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, por lo que se insta al memorialista que replantee los hechos de la demanda de tal manera que solo contengan uno por hecho<sup>1</sup>, lo que garantiza un adecuado ejercicio de

<sup>1</sup>Ver auto de segunda instancia del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) RAD: 68-679-3184-001-2020- 00071-01. Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de San Gil . M.P Dr LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ, en el que refirió “.....3.- En este sentido, considera la Sala sin lugar a hesitación alguna, que, la razón fundamental para que el control de admisibilidad de la demanda se torne riguroso, no es otro distinto



los derechos de contradicción, confrontación y defensa por parte del extremo demandado. Nótese << y solo a manera de ejemplo>> el hecho quinto del escrito de la demanda se manifiesta que la universidad Santo Tomas expidió un recibo de pago de matrícula, y más adelante, se informa que el demandante enteró de esto al demandado y continuación a ello recibió respuesta de su padre (demandado) en el que le manifiesta que no le pagaría el semestre y que buscara ayuda por otro lado, lo cual, al romper lleva a concluir que en un solo hecho se han agrupado cuando menos tres fundamentos facticos que fácilmente pueden recibir respuestas diferentes, por lo que deberá el memorialista replantear los hechos de la demanda, conforme lo manda el artículo 5 del art 82 de la ley 1564 de 2.012.

2. Como en este caso, nos encontramos, ante una petición de cuota alimentaria de una persona mayor de edad, y menor de 25 años, y además se pretende el decreto de cuota provisional, se advierte necesario que se acredite respecto del demandante, la necesidad de alimentario y en consecuencia su actual condición de estudiante, para tal fin debe presentar junto con el escrito de subsanación una certificación de estudios vigente, ya que los recibos de pago de universidad si bien podrían demostrar un pago, no acreditan el hecho jurídicamente relevante de la actual condición de estudiante.

En cuanto a las medidas cautelares, el despacho se pronunciará en la oportunidad pertinente

Como la corrección de la demanda, exige un replanteamiento total de la misma, se ordena al demandante, presentarla integrada en un solo y nuevo escrito, que contenga la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria presentada a través de apoderado judicial por RAFAEL LEONARDO PEDRAZA ALVAREZ contra RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLON, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que sea subsanada la demanda en las

---

*que encausar el objeto del litigio bajo parámetros fácticos y jurídicos precisos. Conviene entonces recordar que, a una demanda técnicamente bien presentada, deberá sobrevenir una contestación en idénticas condiciones, de tal manera que, si un hecho es presentado de forma clara y precisa, solamente admitirá una respuesta en sentido afirmativo o negativo de la parte demandada, más no una respuesta ambigua de la cual no pueda extraerse su aceptación o rechazo.*



irregularidades indicadas en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor JAVIER ROJAS ORTEGA, identificado con numero de cedula 91.486.800 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 203.135 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>2</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 25 de enero de 2.022.

<sup>2</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

Teléfono: 7580254

Correo electrónico: [j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Dirección: Calle 5 N° 8 - 32 Segundo Piso